

la determinación de los incrementos o disminuciones patrimoniales resultantes de ulteriores transmisiones.

Tres. No se computará, a efectos fiscales, ninguna depreciación de los certificados del Banco de España desde su creación por la Orden de 21 de febrero de 1990.

DISPOSICION ADICIONAL

Tabla de deducción variable

El Ministro de Economía y Hacienda, mediante la correspondiente Orden, publicará la tabla de la deducción variable que incorpore los efectos de las modificaciones efectuadas en la tarifa y en la deducción por tributación conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

DISPOSICION FINAL

Entrada en vigor

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de diciembre de 1990.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

30829 *CORRECCION de erratas del Acuerdo de Cooperación en materia de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas entre el Reino de España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, firmado en Madrid el 26 de octubre de 1990 (aplicación provisional).*

Padecido error en la inserción del citado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 23 de noviembre de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 34794, en el párrafo anterior a las firmas, donde dice: «Firmado: En Madrid, 26 de octubre de 1990, en doble ejemplar, español y ruso, ambos textos dando fe por igual.—Por el Reino de España y ruso, ambos textos dando fe por igual.», debe decir: «Firmado: En Madrid, 26 de octubre de 1990, en doble ejemplar, español y ruso, ambos textos dando fe por igual.—».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

30830 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de octubre de 1990 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1990 en relación con la contabilidad de gastos públicos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número

250, de fecha 18 de octubre de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 30529, la firma dice: «Madrid, 10 de octubre de 1990.—El Interventor General», debe decir: «Madrid, 10 de octubre de 1990.—SOLCHAGA CATALAN».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30831 *RESOLUCION de 19 de diciembre de 1990, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se instrumenta el procedimiento para realizar un inventario a 31 de diciembre de 1990 de las conservas (pescados, crustáceos, moluscos, legumbres y hortalizas) fabricadas con aceites vegetales (excluido el de oliva).*

Con ocasión de la finalización, el próximo día 31 de diciembre de 1990, del régimen de «stand-still», establecido en el Tratado de Adhesión de España a la CEE, para determinados productos del subsector de aceites y materias grasas, es necesario realizar un inventario de las conservas (pescados, crustáceos, moluscos, legumbres y hortalizas) fabricadas con aceites vegetales (excluido el de oliva), que se encuentren en la mencionada fecha en poder de las industrias conserveras.

A tal efecto, esta Dirección General dispone:

Primero.—Las Empresas conserveras, ubicadas en el territorio español comprendido dentro del área aduanera de la CEE, que prevean tener en su poder, a 31 de diciembre de 1990, existencias de las conservas enumeradas en el anexo número 1, fabricadas con aceites vegetales, excluido el aceite de oliva, deberán presentar antes del 22 de diciembre de 1990, en la Dirección General del SENPA (calle Beneficencia, número 8, 28004 Madrid), una solicitud de inventario a 31 de diciembre de 1990, según modelo del anexo número 2, en la que se detallen con precisión las instalaciones o almacenes donde prevean disponer de las mencionadas conservas.

Segundo.—Las Empresas conserveras deberán realizar por cada instalación o almacén una declaración de existencias de conservas fabricadas con aceites vegetales (excluido el de oliva), referida a 31 de diciembre de 1990, según modelo que se incluye como anexo número 3. Las declaraciones deberán presentarse antes del día 8 de enero de 1991 en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la ubicación de la instalación o almacén.

Tercero.—Las Empresas conserveras y sus representantes en los almacenes deberán suministrar todos los datos que le sean solicitados por el SENPA, así como facilitar las pertinentes operaciones de verificación y control que realice este Organismo.

Cuarto.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 1990.—El Director general, Juan José Burgaz López.